



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIII

Morelia, Mich., Viernes 28 de Diciembre del 2007

NUM. 2

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

Director
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 295

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2008, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- A) Del Impuesto Predial:
 - a) Urbano
 - b) Rústico
 - c) Ejidal
 - d) Comunal
- B) Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- C) Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- D) Del Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas
- E) Del Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos

II. DERECHOS:

- A) Por Ocupación de la Vía Pública y Servicios de Mercados
- B) Por Expedición, Revalidación y Canje de Permisos o Licencias para Funcionamiento de Establecimientos
- C) Por la Expedición y Revalidación de Licencias o Permisos para la colocación de Anuncios Publicitarios
- D) Por Licencias y Registros de Construcción, Remodelación, Restauración, Demolición, Adaptación y Reparación de Fincas
- E) Por Servicios de Alumbrado Público
- F) Por Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
- G) Por Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Legalización de Firmas
- H) Por Servicios de Panteones
- I) Por Servicios de Rastro
- J) Por Servicios Urbanísticos
- K) Por Servicios de Tránsito
- L) Por Servicios de Protección Civil
- M) Por Servicios de Administración Ambiental
- N) Por Servicios de Parques y Jardines

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- A) De Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad.
- B) De Aportación de Mejoras.

IV. PRODUCTOS:

- A) Por enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- B) Por arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- C) Por rendimientos de Capital.
- D) Por explotación de cualquier naturaleza de los Bienes y Recursos propiedad del Municipio.
- E) Por venta de formas valoradas.
- F) Por otros productos.

V. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES.**VI. APROVECHAMIENTOS:**

- A) Honorarios y Gastos de Ejecución
- B) Recargos
- C) Multas Fiscales y Administrativas
- D) Reintegros por responsabilidades
- E) Donativos a Favor del Municipio
- F) Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales
- G) Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Adquisición de Bienes
- H) Otros no especificados

VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO:

- A) Fondos de Aportaciones Federales.
- B) Transferencias Federales y Estatales por Convenio.

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**CAPÍTULO I**
IMPUESTO PREDIAL**PREDIOS URBANOS**

ARTÍCULO 2°.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° de enero de 2008.

PREDIOS RÚSTICOS

ARTÍCULO 3°.- El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6° y 7° de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° de enero de 2008.

ARTÍCULO 4°.- A los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto Predial, durante el primer bimestre del año, gozarán de un 5% de descuento en el impuesto.

Se otorgará el 50% de descuento en el impuesto a los contribuyentes mayores de 60 años o a su cónyuge, siempre y cuando sólo posean un predio, previa presentación de credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial de elector o documento oficial y no será acumulable a otros descuentos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5°.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará y pagará aplicando la tasa del 2%, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo	

o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos 12.5%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales | 10.0% |
| B) Corridas de toros y jaripeos | 7.5% |
| C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados | 5.0% |

El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 7º.- Este Impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales | 2 días de salario mínimo. |
| II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior | 1 día de salario mínimo. |

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en 12 partes iguales que se pagarán mensualmente, dentro del mes que corresponda.

No causarán este impuesto los lotes baldíos en donde los predios carezcan de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 8º.- Este Impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Capítulo VII del Título II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos | 6% |
| II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos | 8% |

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 9º.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos en días de salario mínimo general vigente al 1 de enero de 2008 en el Estado:
- | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) | De alquiler, para transporte de personas (taxis) | 2 días |
| b) | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general | 2 días |
| c) | De uso comercial | 2 días |
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente \$ 3.00
- Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de comerciantes ubicados fuera del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales.
- III. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente \$ 3.00
- IV. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente \$ 3.00
- V. Por autorización temporal para la colocación de tapias, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente \$ 3.00
- VI. Por anuncios publicitarios, conforme al reglamento respectivo, por metro cuadrado o fracción de las dimensiones del anuncio, diariamente \$ 3.00
- VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente \$ 7.50

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 10.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---------------------------|-----------|
| I. | MERCADO «SAN FRANCISCO»: | |
| a) | Local grande | \$ 247.00 |
| b) | Local chico | \$ 240.50 |
| c) | Góndola | \$ 115.50 |
| d) | Puesto fijo | \$ 68.50 |
| e) | Puesto semifijo | \$ 68.50 |
| f) | Cocina | \$ 242.50 |
| g) | Bodega | \$ 230.00 |
| h) | Jaulas | \$ 40.00 |
| II. | MERCADO «LA MORA»: | |
| a) | Local | \$173.50 |
| b) | Góndola | \$ 81.00 |
| c) | Cocina | \$ 81.00 |
| III. | MERCADO «MELCHOR OCAMPO»: | |
| a) | Local | \$ 139.00 |
| b) | Góndola | \$ 81.00 |
| c) | Puesto | \$ 58.00 |

d)	Cocina	\$ 108.50
IV.	MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:	
a)	Local	\$ 139.00
b)	Góndola	\$ 81.00
V.	MERCADO DE ANTOJITOS:	
a)	Cocina	\$ 173.50
VI.	OTROS MERCADOS:	
a)	Local	De \$ 139.00 a \$ 247.00
b)	Góndola	De \$ 81.00 a \$ 115.50
c)	Puesto	De \$ 58.00 a \$ 68.50
d)	Cocina	De \$ 81.00 a \$ 242.50
VII.	Por el servicio de sanitarios, cada vez que se accese, en los mercados municipales, se pagará:	
a)	Entrada general	\$ 2.10
b)	Locatarios	\$ 1.00
VIII.	Por el uso de estacionamiento en los Mercados Municipales:	
a)	Uso de cajón en el mercado Tariácuri por hora o fracción	\$ 7.50

CAPÍTULO SEGUNDO

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente al 1° de enero del 2008, en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:
- a) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares

EXPEDICIÓN 30	REVALIDACIÓN 6
---------------	----------------
 - b) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares

EXPEDICIÓN 75	REVALIDACIÓN 15
---------------	-----------------
 - c) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares

EXPEDICIÓN 200	REVALIDACIÓN 40
----------------	-----------------
 - d) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares

EXPEDICIÓN 800	REVALIDACIÓN 160
----------------	------------------
 - e) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares

EXPEDICIÓN 100	REVALIDACIÓN 20
----------------	-----------------
 - f) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

- | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------|
| 1. Fondas y establecimientos similares | | |
| EXPEDICIÓN | 200 | REVALIDACIÓN 40 |
| 2. Restaurant bar | | |
| EXPEDICIÓN | 600 | REVALIDACIÓN 60 |
| g) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: | | |
| 1. Cantinas | | |
| EXPEDICIÓN | 400 | REVALIDACIÓN 80 |
| 2. Centros botaneros, peñas y bares | | |
| EXPEDICIÓN | 600 | REVALIDACIÓN 120 |
| 3. Discotecas | | |
| EXPEDICIÓN | 850 | REVALIDACIÓN 160 |
| 4. Centros nocturnos | | |
| EXPEDICIÓN | 1,100 | REVALIDACIÓN 250 |
- II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo general vigente al 1° de enero del 2008, en el Estado de Michoacán, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:
- | EVENTO | TARIFA | SALARIOS MÍNIMOS |
|-----------------------------------------------|--------|------------------|
| a) Bailes públicos | | 200 |
| b) Espectáculos con variedad | | 200 |
| c) Jaripeos con baile y/o espectáculo | | 200 |
| d) Teatro | | 100 |
| e) Eventos culturales | | 100 |
| f) Audiciones musicales | | 100 |
| g) Carreras de caballos | | 100 |
| h) Torneo de gallos | | 100 |
| i) Corrida de toros | | 80 |
| j) Lucha libre | | 50 |
| k) Box | | 50 |
| l) Eventos deportivos de carácter profesional | | 50 |
| m) Palenques | | 1000 |
| n) Cualquier otro evento no especificado | | 100 |
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de éste artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15

grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- a) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac.
- b) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

- VI. Por el cambio de domicilio se cobrará el importe de la cuota de revalidación.
- VII. Por el registro o revalidación de cada Máquina de video juego 5 días de salario mínimo anual.

CAPÍTULO TERCERO

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente al 1° de enero del 2008, en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

- I. Por anuncios de cualquier tipo
EXPEDICIÓN 12 REVALIDACIÓN 3
- II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea de diez metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación
EXPEDICIÓN 24 REVALIDACIÓN 6
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico
EXPEDICIÓN 36 REVALIDACIÓN 9

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

- a) Independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III, de este artículo, que invariablemente emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- b) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- c) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- d) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente

el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

- e) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo.
- V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos, que no sean espectaculares o electrónicos este último en cualquiera de sus medidas, en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios. Tampoco se causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada y religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

CAPÍTULO CUARTO

POR LICENCIAS Y REGISTROS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, DEMOLICIÓN, ADAPTACIÓN Y REPARACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles:
- Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia a los metros cuadrados construidos, y en segundo lugar el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente:

Popular:		
a)	Hasta un máximo de 60 m2	\$ 4.40
b)	De 61 m2 y hasta 90 m2	\$ 8.20
c)	De 91 m2 a 120 m2	\$ 9.90
Media:		
a)	Hasta un máximo de 150 m2	\$ 16.60
b)	De 151 m2 hasta 180 m2	\$ 19.70
Residencial:		
a)	Hasta un máximo de 210m2	\$ 24.00
b)	Excediendo de 210m2	\$ 27.40
 - Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de la zona en que se ubique:

a)	Hasta un máximo de 2.50m	\$ 5.50
b)	De 2.51m hasta de 3.50m	\$ 7.70
c)	De 3.51m hasta 4.50m	\$ 9.90

d)	Excediendo de 4.50m	\$12.10
3.	Hoteles, moteles, posadas y similares	\$16.60
4.	Comercial:	
a)	Mercados	\$ 4.40
b)	Locales comerciales hasta 100 m2	\$11.00
c)	Locales comerciales mayores a 100 m2 de área total a construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y similares	\$16.90
5.	Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secretaría de Economía:	
	Agroindustrial:	
a)	Mediana y grande	\$ 1.30
b)	Pequeña	\$ 2.10
c)	Micro	\$ 2.50
	Otros:	
a)	Mediana y grande	\$ 2.60
b)	Pequeña	\$ 3.30
c)	Micro	\$ 3.80
6.	Administración:	
a)	Oficinas en general	\$ 16.60
7.	Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:	
a)	Popular	\$ 3.90
b)	Medio	\$ 6.00
c)	Residencial	\$ 8.20
d)	Comercial	\$10.40
8.	Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:	
a)	Popular	\$ 6.60
b)	Medio	\$11.00
c)	Residencial	\$15.30
d)	Comercial	\$ 16.40
9.	Centros recreativos:	
a)	Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares	\$20.20
10.	Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro:	
a)	Centros sociales comunitarios	\$ 1.70
b)	Centros de meditación y religiosos	\$ 2.20
c)	Cooperativas comunitarias	\$ 5.50
d)	Centros de preparación dogmática	\$11.00
II.	Sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado y avalado por Director responsable de obra actualizado, se pagará:	
a)	Hasta en máximo de \$ 3,000.00	\$260.00
b)	Excediendo de \$ 3,000.00	\$260.00

por los primeros \$ 3,000.00 más el 1% del excedente.

- | | | |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| III. | Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta: | |
| 1. | Hasta un máximo de 60 m2 | \$ 2.80 |
| 2. | Más de 60m2 y hasta 120 m2 | \$ 8.20 |
| 3. | Excediendo de 120 m2 | \$ 11.00 |
| IV. | Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%. | |
| V. | Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública: | |
| a) | Hasta \$ 3,000.00 | \$200.00 |
| b) | Excediendo de \$ 3,000.00
por los primeros \$ 3,000.00 más el 5% del excedente. | \$520.00 |
| | Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el Director Responsable de Obra actualizado. | |
| VI. | Por Expedición de constancias: | |
| 1. | Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública | \$ 11.00 |
| 2. | Número oficial, por frente o local | \$ 65.50 |
| 3. | De obra terminada | \$110.00 |
| 4. | De avance de obra | \$ 55.00 |
| 5. | De autoconstrucción | \$110.00 |
| 6. | De registro y vigencia de Director Responsable de Obra | \$ 55.00 |
| 7. | De inspección técnica | \$547.00 |
| VII. | Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado: | |
| 1. | Popular | \$ 0.70 |
| 2. | Medio | \$ 0.90 |
| 3. | Residencial | \$ 1.20 |
| 4. | Campestres | \$ 0.70 |
| 5. | Industrial | \$ 1.70 |
| 6. | Rústicos tipo granja | \$ 0.40 |
| 7. | Comercial | \$ 1.20 |
| 8. | Cementerios | \$ 0.70 |
| VIII. | Factibilidad de uso de suelo: | |
| 1. | Por documento | \$819.50 |
| IX. | Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos | \$273.00 |
| X. | Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno | \$110.00 |
| XI. | Prórroga de licencias o registros de construcción: | |
| a) | Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso. | |
| XII. | Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y | |

sobre la base de la inversión a realizar:

1.	Gobierno Municipal	Exento
2.	Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal	0.25%
3.	Iniciativa privada	1.00%

XIII. Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de:

1. Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.
2. Con carácter de extraurgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:

CONCEPTO	TARIFAMENSUAL
A1. Que compren la energía eléctrica en tarifa doméstica en nivel bajo, fuera de verano (nivel popular)	\$ 5.30
A2. Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en promedio, en tarifa doméstica en nivel moderado, fuera de verano (nivel medio)	\$ 31.80
A3. Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en tarifa doméstica en nivel alto, fuera de verano (nivel residencial)	\$ 66.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general:

CONCEPTO	TARIFAMENSUAL
B.1. Que compren la energía eléctrica de menudeo (Baja Tensión).	
B.1.1. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en baja tensión, en nivel bajo	\$ 12.70
B.1.2. Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel moderado	\$ 63.60
B.1.3. Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel alta	\$ 127.20
B.2. Que compren la energía eléctrica de medio mayoreo (Media Tensión).	
B.2.1. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión ordinarias	\$ 636.00
B.2.2. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión horarias	\$ 1,272.00
B.3. Que compren la energía eléctrica de mayoreo (Alta Tensión), nivel subtransmisión	\$12,720.00

CAPÍTULO SEXTO
POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento, y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 16.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados o copias certificadas, por cada hoja	1 día de salario mínimo
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja	Exento
III.	Expedición de certificados de residencia	1 día de salario mínimo
IV.	Por cada hoja de información o copia, por solicitud. Conforme a la Ley de Acceso a la Información	\$ 5.30
V.	Los duplicados o demás copias causarán cada hoja el 50% de las fracciones anteriores.	
VI.	Actas de supervivencia	Exento
VII.	Constancias de no adeudo:	
	a) Servicio Ordinario	\$ 31.50
	b) Servicio Urgente	\$ 47.30
	c) Servicio Extraurgente	\$ 63.00
	Los servicios ordinarios se entregarán a los 3 días hábiles, los urgentes al día siguiente y los extraurgentes el mismo día de su pago.	
VIII.	Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales	\$ 73.00
IX.	Expedición de permisos de fiestas particulares	\$ 52.50
X.	Registro de patentes	2.5 días de salario mínimo
XI.	Refrendo anual de patentes	1 día de salario mínimo
XII.	Constancia de compraventa de ganado	1 día de salario mínimo
XIII.	Certificados de residencia para habitantes de Tenencias y comunidades	Exento
XIV.	Por certificación de croquis y acta de colindantes, dependiendo de las verificaciones y trámites necesarios de 5 a 20 días de salario mínimo.	

ARTÍCULO 17.- Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagarán a razón de \$ 22.00

Este derecho no se causará en las actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación y en campañas de regularización a solicitud del DIF Municipal y de autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 18.- Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de

Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Impresiones y copias en hojas tamaño carta u oficio	\$ 2.10
II.	Información digitalizada:	
	a) Disco de 3 ½	\$ 5.30
	b) CD Rom	\$10.50

Para efectos de la fracción II de este artículo, el solicitante deberá traer el material necesario, para dar la información digital.

CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 21.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 57.00
III.	Por los derechos de perpetuidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:	
	a) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho	\$ 386.00
IV.	Por refrendo en gaveta, fosa y nichos	\$ 180.50
V.	Por exhumación y reinhumación	\$ 213.00
VI.	Duplicados de títulos	\$ 55.00
VII.	Localización de lugares o tumbas	\$ 22.00
VIII.	Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente	\$ 62.50
	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.	
	En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.	
IX.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:	
	a) Por cuerpo entero	\$1,996.50
	b) Por cuerpo momificado	\$1,996.50
	c) Por restos áridos	\$ 983.00
	d) Miembros amputados	\$ 983.00
	e) Fetos	\$ 983.00

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de lápidas hasta un máximo de un metro de altura en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Jardinera y barandal	\$ 131.00
II.	Lápida	\$ 272.00
III.	Monumento	\$ 546.00

CAPÍTULO NOVENO
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
a)	Vacuno	\$ 26.50
b)	Porcino	\$ 14.60
c)	Lanar o caprino	\$ 7.30
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:	
a)	Vacuno	\$ 61.50
b)	Porcino	\$ 32.00
c)	Lanar o caprino	\$ 19.00
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
a)	En los rastros municipales, por cada ave	\$ 1.05
b)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$ 0.50
IV.	Por cada menudo lavado	\$ 6.50
V.	Por uso de báscula:	
a)	Vacuno, equino, porcino y ovino caprino, en canal, por unidad	\$ 4.70
VI.	Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, con un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. de Lunes a Sábado	\$100.00 mensuales o \$4.00 por día
VII.	Por saneamiento del agua e instalaciones del Rastro Municipal:	
a)	Por animal sacrificado:	
1)	Vacuno	\$ 12.50
2)	Porcino	\$ 6.50
3)	Lanar o Caprino	\$ 4.30

ARTÍCULO 22.- El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

a)	Vacuno y equino, diariamente por cada uno	\$ 115.00
b)	Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno	\$ 57.50

CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Dictamen de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:	
	1. Habitacional:	
	a) Hasta un máximo 120 m ²	\$ 1,638.00
	b) Más de 120 m ²	\$ 3,276.00
	2. Comercial:	
	a) Hasta un máximo 100 m ²	\$ 2,184.00
	b) Más de 100 m ²	\$ 4,368.00
	3. Industrial:	
	a) Hasta un máximo 500 m ²	\$ 2,730.00
	b) Más de 500 m ²	\$ 5,460.00
	4. Otro tipo:	
	a) Hasta un máximo 500 m ²	\$ 1,910.50
	b) Más de 500 m ²	\$ 3,822.00
II.	Autorización de cambio de uso, temporalidad y/o densidad del suelo:	
	1. Habitacional:	
	a) Hasta un máximo 120 m ²	\$ 1,692.50
	b) Más de 120 m ²	\$ 3,385.00
	2. Comercial:	
	a) Hasta un máximo 100 m ²	\$ 2,115.50
	b) Más de 100 m ²	\$ 4,232.00
	3. Industrial:	
	a) Hasta un máximo 500 m ²	\$ 2,537.50
	b) Más de 500 m ²	\$ 5,077.50
	4. Otro tipo:	
	a) Hasta un máximo 500 m ²	\$ 2,457.00
	b) Más de 500 m ²	\$ 4,914.00
III.	Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de cualquier tipo	\$ 1,092.00
IV.	Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo	\$ 1,092.00
V.	Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de propiedad y sobre la base de la superficie total del predio:	
	A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:	

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 710.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 118.00
B)	Fraccionamiento habitacional tipo medio:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 355.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 59.00
C)	Fraccionamiento de tipo popular:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 178.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 27.50
D)	Fraccionamiento de tipo campestre:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,092.00
2.	Por hectárea o fracción	\$ 182.50
E)	Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,092.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 182.50
F)	Fraccionamiento industrial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,092.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 185.50
G)	Fraccionamiento comercial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$1,310.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 218.00
H)	Cementerio (privado):	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,310.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 218.00
I)	Cementerio (municipal)	Exento
VI.	Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio:	
A)	Habitacional tipo residencial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 16,380.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 3,276.00
B)	Habitacional tipo medio:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 4,915.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 819.00
C)	Habitacional tipo popular:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 3,167.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 527.00
D)	Habitacional tipo campestre:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$27,500.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 4,550.50
E)	Habitacional rústico tipo granja:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 27,500.00

2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 4,550.00
F)	Industrial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 27,500.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 4,550.00
G)	Comercial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$27,955.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 4,600.00
H)	Cementerio (privado):	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$27,955.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$ 4,600.00
VII.	Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios	\$ 3,604.00
VIII.	Por autorización de conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:	
A)	No habitacional:	
1.	Por m2 de terreno total	\$ 2.10
2.	Por m2 de construcción total	\$ 5.00
B)	Habitacional tipo residencial:	
1.	Por m2 de terreno total	\$ 1.60
2.	Por m2 de construcción total	\$ 2.80
C)	Habitacional tipo medio:	
1.	Por m2 de terreno total	\$ 1.15
2.	Por m2 de construcción total	\$ 2.10
D)	Habitacional tipo popular:	
1.	Por m2 de terreno total	\$ 0.90
2.	Por m2 de construcción total	\$ 1.70
IX.	Autorización de subdivisión, fusión, y/o lotificación de predios y lotes, atendiendo al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado:	
a)	Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial	\$ 2.50
b)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio	\$ 2.00
c)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular	\$ 1.50
d)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial	\$ 3.00
e)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial	\$ 3.00
	En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda.	
f)	Por predios rústicos, por hectárea	\$ 89.00
X.	Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado	\$ 109.00
XI.	Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo.	

- | | | |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| XII. | Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad | \$ 260.00 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE

- | | | |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. | Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día: | |
| | a) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante | \$ 26.00 |
| | b) Camiones, camionetas y automóviles | \$ 21.00 |
| | c) Motocicletas | \$ 10.00 |
| II. | Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: | |
| | 1. Hasta un radio de 15 kms de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas: | |
| | a) Automóviles, camionetas y remolques | \$ 280.00 |
| | b) Autobuses y camiones | \$ 520.00 |
| | 2. Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilómetro se aplicarán las siguientes cuotas: | |
| | a) Automóviles, camionetas y remolques | \$ 16.00 |
| | b) Autobuses y camiones | \$ 26.00 |

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal en el caso de que no se haya suscrito por las autoridades municipales, el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso en que sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Ingresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25.- Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas y morales, a petición de parte interesada, conforme al Reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo vigente al 1º de enero del 2008, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|----------------------------------------------|--------|
| I. | Por dictámenes para establecimientos: | |
| | A) Con una superficie hasta de 50 Mts.2: | |
| | 1. Con bajo grado de riesgo | 2 días |
| | 2. Con medio grado de riesgo | 3 días |
| | 3. Con alto grado de riesgo | 4 días |
| | B) Con una superficie de 50 hasta 100 Mts.2: | |
| | 1. Con bajo grado de riesgo | 5 días |
| | 2. Con medio grado de riesgo | 7 días |
| | 3. Con alto grado de riesgo | 9 días |

C)	Con una superficie de 100 hasta 210 Mts.2:	
1.	Con bajo grado de riesgo	8 días
2.	Con medio grado de riesgo	10 días
3.	Con alto grado de riesgo	12 días
D)	Con una superficie de 210 Mts.2 en adelante:	
1.	Con bajo grado de riesgo	14 días
2.	Con medio grado de riesgo	24 días
3.	Con alto grado de riesgo	34 días
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos	15 días
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona	4 días
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	3 días
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles	3 días

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Los derechos por servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán en días de salario mínimo vigente al 1 de enero de 2008, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por licencia ambiental	10 días
------------------------	---------

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 27.- Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conforme al dictamen respectivo de:	
	Podas	\$ 250.00 a \$ 1,000.00
	Derribos	\$ 500.00 a \$10,000.00
	Por viaje de tierra	\$ 400.00
II.	Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.	
III.	Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	
IV.	Acceso a parques propiedad del Municipio, por persona	\$ 4.20

V	Por reservación de Kiosco de los cenadores por evento	\$ 52.00
VI	Acceso y uso de instalaciones de la Unidad Deportiva:	
A)	Entrada General:	
	1. Adultos	\$ 2.00
	2. Niños	\$ 1.00
B)	Uso del área de alberca:	
	1. Adultos	\$ 15.80
	2. Niños	\$ 10.50
C)	Uso de cancha de tenis por hora	\$ 16.00
D)	Uso del Auditorio por hora:	
	1. Con servicio de luz	\$ 93.50
	2. Sin servicio de luz	\$ 83.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 28.- Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 29.- Las contribuciones especiales de aportación de mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 32.- El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente:	
a)	De uno a tres días	\$ 6.30
b)	Más de tres días	\$ 10.50
II.	Ganado porcino, diariamente:	
a)	De uno a tres días	\$ 3.10
b)	Más de tres días	\$ 6.20
III.	Ganado ovino caprino, diariamente:	
a)	De uno a tres días	\$ 2.10
b)	Más de tres días	\$ 4.20

ARTÍCULO 33.- También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I.	Rendimientos o intereses de capital.	
II.	Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.	
III.	Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará	\$ 2.50

TÍTULO SEXTO**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 34.- Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I.	Honorarios y Gastos de Ejecución.	
II.	Recargos:	
a)	Por falta de pago oportuno, 1.5% mensual.	
b)	Por prórroga o pago en parcialidades de 24 meses, el 0.75% mensual.	
c)	Por prórroga o pago en parcialidades de más de 24 meses, el 1% mensual.	
III.	Multas.	

Las multas por infracciones a los reglamentos administrativos, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán y recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte de los mismos reglamentos. En el caso de que el Reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción.

IV.	Reintegros por responsabilidades.	
-----	-----------------------------------	--

- V. Donativos a favor del Municipio.
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- a) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.
 - b) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.
- VIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.
- Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de cuatro días de salario mínimo, por interventor.
- IX. Otros no especificados.
- X. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales.

TÍTULO OCTAVO

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Los ingresos del Municipio de Uruapan, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- c) Transferencias Federales y Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Son ingresos extraordinarios del Municipio de Uruapan, los establecidos en el artículo 193 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contrate el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- La autoridad fiscal municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable para con el fisco municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Asimismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 39.- Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.05 más próximo. Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 40.- Cuando se señalen cuotas o tarifas en días de salario mínimo general, se entenderá el salario mínimo general vigente al 1° de Enero del 2008, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° de enero de 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dése cuenta al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ LUIS ESQUIVEL ZALPA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de Diciembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).